

## ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 1266 DE 2008 Y LA LEY 1581 DE 2015

Previo a establecer un análisis que permita diferenciar el ámbito de aplicación de Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2015, en el sentido de diferenciar que bases de datos son susceptibles de registro en el Registro Nacional de Bases de Datos -RNBD- y cuales se rigen por la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), es necesario conocer el concepto de Habeas Data. Cuando hablamos de Habeas Data, estamos haciendo referencia al derecho fundamental que tiene toda persona para conocer, actualizar y rectificar toda aquella información que se relacione con ella y que se recopile o almacene en bancos de datos, de acuerdo con el artículo Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

Dicho precepto constitucional fue desarrollado en la Ley 1266 de 2008 o Ley de Habeas Data, la cual esta direccionada a regular el uso de información de los datos personales **financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en un banco de datos**. Estos bancos de datos (Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -CIFIN-, Data crédito, Covinoc, Computec, Inconcrédito, Credicheque, Fenalcheque, etc.) son sociedades o agremiaciones en las cuales se registra el comportamiento crediticio, financiero y comercial de las personas que celebran operaciones con entidades financieras, cooperativas y empresas del sector real.

En este sentido y para entender el ámbito de aplicación de la información de que trata la Ley 1266 en comento, es imperativo remitirnos al literal j) de su artículo 3 donde la misma norma establece que se trata de aquella información financiera, crediticia, comercial, de servicios almacenada en bases de datos administrados por entidades de naturaleza pública o privada, así como la proveniente de terceros países. Ello, bajo el entendido de que dicha información se refiere específicamente al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen.

*“ Artículo 3.*

*(...)*

**j) Información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.**

*Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, aquella referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

En el proceso normativo frente a la protección de datos nace la necesidad de una norma integral en la materia, por lo que, posterior a la Ley 1266 de 2008 y en vista del carácter sectorial aplicable a información relacionada con el sector financiero, se expide la Ley 1581 de 2012, la cual, amplia el espectro de protección datos a otros campos que no fueron cubiertos en la Ley de Habeas Data. Es

decir, con la entrada en vigencia de la Ley 1581 de 2012 todas aquellas bases de datos que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1266 de 2008 antes descrito, se rigen por la 1581 de 2012 cuyo ámbito de aplicación de acuerdo con su artículo 2 son todos los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

No obstante lo anterior, es importante precisar las excepciones que trae la norma con relación a las bases de datos personales y que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del Ley 1581 de 2012, a saber, las siguientes de acuerdo con el artículo 2 de ésta ley:

“Artículo 2

(...)

*a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.*

*Quando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley;*

*b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;*

*c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia;*

*d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales;*

**e) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley [1266](#) de 2008;**

*f) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley [79](#) de 1993.” (Negritas y subrayas fuera de texto)*

Nótese que la Ley 1581 de 2012, excluye de las bases de datos objeto de su ámbito de aplicación a aquellas bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008. Por lo tanto, dichas bases de datos no están obligadas a realizar Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD-.

Continuando con nuestro análisis y ampliando los conceptos señalados en el citado artículo 2 de la Ley 1581, es necesario remitirnos al artículo 3, donde define como base de datos el conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento; éste último concepto, bajo el entendido de cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección,

almacenamiento, uso, circulación o supresión. Adicional a ello, es importante tener claridad en el concepto de dato personal, el cual, según la norma es cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Así las cosas, cuando se trata de datos personales relacionados con el sector financiero, crediticio, comercial y de servicios concernientes específicamente al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, su régimen legal será la Ley 1266 de 2012, norma que ha sido considerada como ya se ha dicho de carácter sectorial dada su especial relación y aplicación al ámbito financiero.

De modo que, como se analizó, la norma trae la distinción entre las bases de datos que son susceptibles de Registro Nacional de Bases de Datos, cuya aplicación sólo es obligatoria a aquellas de que trata la Ley 1581 de 2012.